

9

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA # 1.
54 001 31 60 004 – 2019 00 028 00 (16.006).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, informando que el señor LUIS ALFREDO OROZCO ROJAS, allegó escrito solicitando incidente de desacato. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Abril 01 de 2019.

*OSCRA LAGUADO ROJAS
Secretario*

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril 01 de 2019.

Se encuentra al despacho el presente escrito solicitando incidente de desacato a la acción de tutela promovida por el Señor **LUIS ALFREDO OROZCO ROJAS** con relación a la **NUEVA EPS**, por presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el día 11 de febrero de 2019.

Manifiesta el accionante que -“(…) no le han dado cumplimiento al fallo emitido por su honorable despacho el día 11 febrero del presente año (…) PROCEDA A REALIZAR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS INCAPACIDADES QUE REPOSAN EN LOS FOLIOS 2 AL 6 Y ESTAN ESPECIFICADAS EN DICHO FALLO”.

Conforme lo anterior y según lo dicho por el accionante, no se ha dado cumplimiento por parte de la entidad demandada al fallo de tutela de la referencia, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con Art. 52 ejusdem, y con el Art. 137 del C. de P. C., modificado por el decreto 2282 de 1989, art. 1°, Modf. 73, cumpliéndose con el debido proceso de qué trata el art. 29 de la C. Política, para evitar cualquier irregularidad, se ordena:

1º.- Requerir a la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ**, Gerente Regional Nororiente Nueva EPS S.A., como inmediata superior de la Dra. **YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, Gerente Zonal de Norte de Santander – Regional Nororiente Nueva EPS S.A., para que haga cumplir ante la aquí nombrada el fallo de tutela dictado mediante sentencia del 11

de febrero de 2019 y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la o las responsables de lo ordenado.

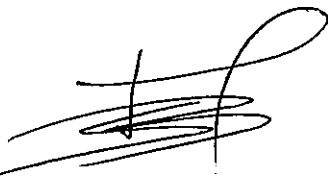
2°.- Igualmente requerir a la Dra. **YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, Gerente Zonal de Norte de Santander - Regional Nororiente NUEVA EPS, para que en el término de 48 horas, le ordene a quien corresponda de cumplimiento al fallo de tutela y lo solicitado por la accionante, allegando las pruebas que pretenda hacer valer, ejerciendo su derecho a la defensa y contradicción.

3°.- Se advierte a aquél, como superior, que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto y pasado el término dado, se ordenará abrirle incidente de desacato por separado y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.

4°.- Todo lo anterior remítase por el medio más eficaz, como copia de lo allegado por el accionante y de este auto.

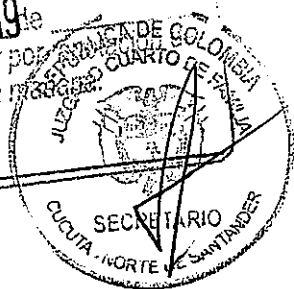
NOTIFIQUESE,

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **02 ABR 2019** de
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA # 1.
54 001 31 60 004 – 2019 00 085 00 (16.063).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, escrito allegado por parte defensor público y apoderado de la señora MYRIAM JAIMES BOTELLO, solicitando incidente de desacato a la acción constitucional de tutela. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Abril 01 de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
Secretario.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril 01 de 2019.

Se encuentra al despacho el presente procedimiento con relación a la petición de dar apertura al desacato al fallo de tutela Rad. 2019 -085, en fecha 08 de marzo del año en curso, promovido por la Señora **MYRIAM JAIMES BOTELLO**, con relación a la, **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

ANTECEDENTE PROCESAL

A través del fallo de tutela de la referencia, éste Juzgado amparó el derecho fundamental de petición de la señora **MYRIAM JAIMES BOTELLO**, resolviendo: “(...) **SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENA**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, a través de la oficina Competente, que en un término de 48 horas contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a resolver los derechos de petición, interpuesto por el accionante y recibido por la entidad accionada en las fechas 28 de febrero del 2018 y 17 de enero de 2019, sujetándose y cumpliendo con lo señalado en la parte motiva de esta sentencia y resolviendo la esencia de la solicitud anterior, en todos los puntos puestos a su consideración por el actor, explicando lo pertinente. (...)”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para pronunciarse en el presente asunto, con fundamento en lo indicado en el artículo 86 de la Constitución Política y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Dicho incidente se debe tramitar a petición de parte, y se adelanta cuando se alegue el incumplimiento de una orden judicial impartida al interior de un fallo de tutela que haya hecho tránsito a cosa juzgada, surgiendo como un instrumento procesal para garantizar al

derecho constitucional de acceso a la administración de justicia y la materialización de la decisión judicial dictada en sede de tutela, ya que no resulta suficiente que las personas logren la protección de sus derechos fundamentales, sino que además se les debe proveer de los mecanismos que hagan efectiva la orden proferida por el juez.

En este orden de ideas, el juez constitucional en uso de poderes disciplinarios deberá verificar si dicho incumplimiento es cierto, pero no podrá modificar el contenido sustancial de la orden proferida o redefinir los alcances de la protección concedida, como regla general. Sin embargo, y solo de manera excepcional, el juez que conozca del incidente de desacato o la consulta puede introducir órdenes adicionales a las originalmente impartidas o realizar ajustes a la orden inicial, si ésta es imposible de cumplir o se demuestra que la misma es absolutamente ineficaz en la protección del derecho fundamental amparado.

Por otra parte, es preciso recordar que el trámite de incidente de desacato, al igual que cualquier otra actuación judicial, debe respetar las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de quien se afirma ha incurrido en el mismo.

Para el caso en estudio, visto los folios 7 al 11 del expediente incidental, el ente accionado **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV**, en razón a la acción constitucional de la referencia, emitió contestación¹ al Despacho, e igualmente remitió la respuesta del derecho de petición presentada por la señora **MYRIAM JAIMES BOTELLO**, la cual fue comunicada al accionante mediante Rad. No. 20197200377161², notificada por correo certificado de la empresa 472³.

Pues bien, en este caso, analizados pruebas presentas por la **UARIV**, considera el Despacho que aquella entidad ya dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 08 de marzo de 2019, y objeto del presente tramite incidental, por lo que se declara la carencia actual del objeto por hecho superado.

En este orden de ideas, la decisión que en derecho debe adoptar este Despacho, es **NO DAR TRAMITE** a la solicitud presentada por el accionante.

Comuníquese por el medio más eficaz al accionante, con copia de la respuesta allegada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV**.

Notifíquese de esta decisión a la señora **MYRIAM JAIMES BOTELLO** por el medio más eficaz, posteriormente **ARCHÍVESE LA ACTUACIÓN**.

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

¹ Fol. 7 al 11.
² Ver respaldo Fol. 7.
³ Fol. 10.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 02 ABR 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Uno (1) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUSSY DARYHANA GOMEZ MOLINA
DEMANDADO:	JORGE ARMANDO MARTINEZ BECERRA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 153 00 (16.131).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que:

1.- NO cumple con los requisitos de ley exigidos por el Art. 89 del C.G.P., por cuanto no se allegó copia de la demanda y el traslado de la misma para el demandado en mensaje de datos, esto es, en CD ó DVD de ser el caso, requisito indispensable de procedibilidad para tramitar este proceso. Los dos (2) anexados se encuentran en blanco, no tiene nada gravado.

2.- NO se anotan número de teléfono de la parte demandada, núm. 10 art. 82 CGP.

Ante ello, se declara inadmisibile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que se allegue lo requerido, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO como apoderado de la Señora LUSSY DARYHANA GOMEZ MOLINA, en los términos y condiciones según el poder conferido por la misma.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, n. 2 de ABR de 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana de COLOMBIA
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Uno (1) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA LILIANA VIVAS QUINTERO
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO MARTINEZ RINCON
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 148 00 (16.126).

Se encuentra al despacho, para entrar a resolver sobre la admisión de la demanda Ejecutiva de Alimentos que está promoviendo la señora SANDRA LILIANA VIVAS QUINTERO contra el señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ RINCON, para decidir sobre su trámite y a ello se procediera si no se observará lo siguiente:

Analizada la demanda, se concluye que la cuota alimentaria fue fijada en el Juzgado Primero Homologo de esta ciudad, en virtud del artículo 306 del Código General del proceso, se dispone el envío de la presente demanda al juzgado mencionado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior envíese la misma al Juzgado Primero Homologo de esta ciudad, para su trámite.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor JOSE MANUEL CALDERON JAIMES, según poder conferido por la señora SANDRA LILIANA VIVAS QUINTERO, en los términos y condiciones del mismo.

CUARTO: DEJAR las anotaciones respectivas en la página Siglo XXI.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 02 ABR 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Uno (1) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JENNY MARCELA SANCHEZ CAICEDO
DEMANDADO:	JORGE YERSON SARMIENTO PINZON
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 481 00 - (15.853).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora JENNY MARCELA SANCHEZ CAICEDO quien obra a través de apoderado judicial contra el señor JORGE YERSON SARMIENTO PINZON quien igualmente obra mediante profesional del derecho.

Del escrito allegado por los profesionales del derecho visto al folio 56-57 ídem, donde solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y cancelación de los títulos judiciales existentes a la demandante y los que lleguen posteriormente al demandado.

Conforme a lo anotado anteriormente, por ende, considera el Despacho que en razón a lo preceptuado en el Art. 461 del C.G.P., se debe decretar la terminación del ejecutivo por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el número 2018 00 481 00 (15.853) promovido por JENNY MARCELA SANCHEZ CAICEDO en contra de JORGE YERSON SARMIENTO PINZON, conforme a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas por éste Despacho Judicial, oficiándose al señor pagador del EJERCITO NACIONAL, CAJAHONOR, TRANSUNION y SIJIN.

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales #s **788552, 793866 y 796288** por valor de \$ 1.419.909 cada uno, para un valor de **\$ 4.259.727** a la señora demandante, quien autoriza al Doctor ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ. Los que lleguen con posterioridad se le harán entrega al señor JORGE YERSON SARMIENTO PINZON y/o a quien autorice, hasta que cese el descuento.

CUARTO: ARCHIVASE el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

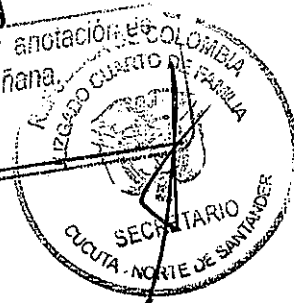
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

n 2 ABR 2019

Cúcuta, _____

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de Colombia
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Uno (1) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GLORIA INES CONTRERAS ANGARITA
DEMANDADO:	EDIL ERNESTO RINCON GALVIS
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2015 00 310 00 (13.480).

Del escrito allegado por la señora demandante se agrega al expediente y se le informa que **NO** es posible acceder a lo solicitado en cuanto a oficiar a la Fiduprevisora, para que le consigne la cuota de alimentos, por cuanto el presente proceso se encuentra terminado y archivado, por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 17 de enero de 2017, visto al folio 162 ídem y oficio No. 028 de la misma fecha sobre el levantamiento de la medida cautelar, visto al folio 163.

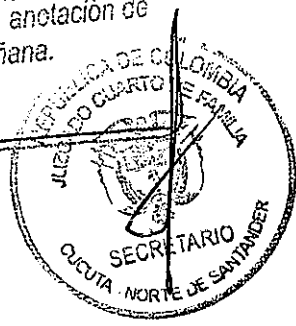
- Hágase por el medio más eficaz

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 02 ABR 2019 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Uno (1) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MONICA TERESA FLOREZ NARANJO
DEMANDADO:	JARZIN JESUS BELTRAN CASTILLA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2014 00 559 00 (13.158).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos adelantado por la señora MONICA TERESA FLOREZ NARANJO contra el señor JARZIN JESUS BELTRAN CASTILLA quien obra a través de profesional del derecho.

1.- Del escrito allegado por parte de MONICA TERESA FLOREZ NARANJO, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento del señor JARZIN JESUS BELTRAN CASTILLA, por el término de cinco (5) días, debiendo allegar constancia de estar a paz y salvo en las cuotas de alimentos, de acuerdo a la diligencia de audiencia de fecha 16 de marzo de 2015, en caso de silencio se ordenará **OFICIAR** al señor Pagador de la Policía Nacional, le descuenten por nómina la cuota fijada.

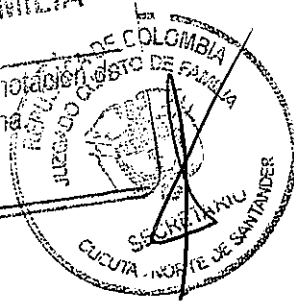
- Comuníquesele al demandado por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
n 2 ABR 2019
Cúcuta,
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Uno (1) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ZAIDA RAMIREZ SANCHEZ
DEMANDADO:	EDINSON EFRAIN BECERRA JAIMES
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2014 00 228 00 - (12.827).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Alimentos, adelantado por la señora ZAIDA RAMIREZ SANCHEZ contra el señor EDINSON EFRAIN BECERRA JAIMES.

Del escrito allegado por parte de la señora demandante, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento a la parte demandada por el termino de cinco (5) días para lo que estime conveniente.

En caso de silencio por el demandado, la señora demandante puede iniciar las medidas, que estime conveniente.

- Hágase por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

Juez,

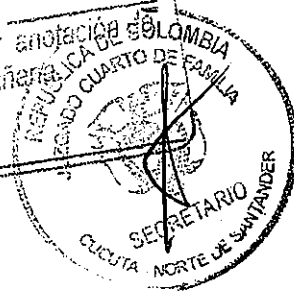
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

n 2 ARR 2019 de

Cúcuta, Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Uno (1) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANDRES MAURICIO SIERRA CONTRERAS
DEMANDADO:	WILMAR ANTONIO SIERRA LIZCANO
RADICADO No.	54 001 31 10 004 2013 00 345 00 (11.926).

Cuando el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley, conforme al Inc. 5° del Art. 35 de la ley 640/01.

Este libelo principal reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia, siendo este juzgado competente en razón del decreto 2272 de 1989 y el domicilio de las partes, procediendo el Despacho a su aceptación.

Por lo mismo, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD, DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

1°. Admitir la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por ANDRES MAURICIO SIERRA CONTRERAS quien obra a través de profesional del derecho en contra de WILMAR ANTONIO SIERRA LIZCANO.

2°. Fijar **provisionalmente** como cuota alimentaría a cargo del señor WILMAR ANTONIO SIERRA LIZCANO y a favor de su hijo el 16.66% de lo devengado, salvo descuentos legales, sobre sus ingresos mensuales como Asistente Social I de la Rama Judicial del Poder Público, dichos valores deberán ser descontados de la nómina, debiéndose consignar en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar como **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

-. Se decreta el embargo del 16.66%, salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones en caso de pago parcial o definitivo, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54.001 20 33 004** a nombre del demandante colocando los 23 dígitos del radicado del proceso (**54 001 31 10 004 2013 00 345 00**) como **tipo Uno (1)**.

OFICIESE al señor pagador de la Administración Judicial de la ciudad, en tal sentido.

3°. Désele el trámite del proceso verbal sumario.

4°. Archívese la copia de la demanda.

5°. Correr traslado a la parte demandada WILMAR ANTONIO SIERRA LIZCANO, por el término de diez (10) días notificándosele a éste; entregándosele copia de la demanda y sus anexos.

6° Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar a la parte demandada la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

7°. Reconocer personería jurídica para actuar a la Doctora RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA, apoderada del joven ANDRES MAURICIO SIERRA CONTRERAS en los términos y facultades según poder conferido por el mismo.

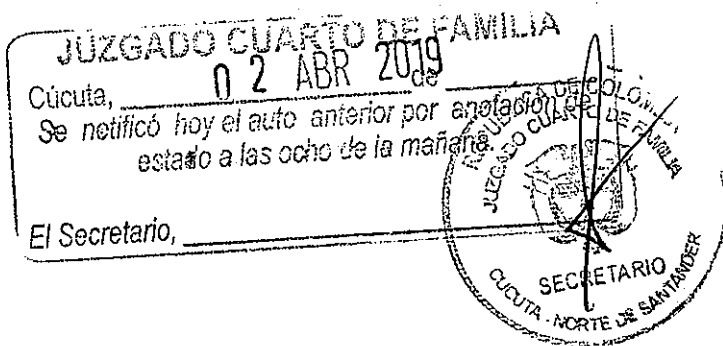
COPIESE Y NOTIFIQUESE;

Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

James A.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Uno (1) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YULY MILDRED APARICIO JAIMES
DEMANDADO:	EDGAR EMILIO AREVALO ORTEGA
RADICADO No.	54 001 31 10 004 2011 00 409 00 (13.073).

Atendiendo el escrito allegado por las partes, visto al folio 63 ídem, en el cual manifiestan su interés en **EXONERAR** de la cuota de alimentos, por estar al día en las mismas y estar pendiente de sus hijos, por estar ello ajustado a derecho, se aprobará el mismo en su totalidad.

Por lo anterior, se dispone aceptar la solicitud realizada de exonerar de la cuota de alimentos al señor Arévalo Ortega.

Sobre el levantamiento de la medida cautelar existente de las cesantías e indemnizaciones **NO** se dijo nada, por lo tanto quedan embargadas en el 25% salvo descuentos legales, de acuerdo a la diligencia de audiencia del 9 de noviembre de 2011.

Por lo mismo, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la solicitud, de Exoneración de la cuota de alimentos, a solicitud de la demandante coadyuvada por el demandado.

SEGUNDO: En cuanto a la medida cautelar existente, no se dijo nada, por lo tanto queda vigente.

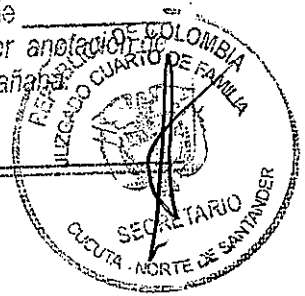
TENGASE EN CUENTA QUE EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA TERMINADO Y ARCHIVADO, EN LA CAJA 112, UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR DEVUELVA AL MISMO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 2 ABR 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
esta a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Uno (1) de Abril de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MARI YORLEY MARQUEZ
DEMANDADO:	JAIRO ALEXIS FLOREZ ROLON
RADICADO:	54 001 31 10 004 – 2010 00 310 00 (9760).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Aumento Cuota de Alimentos, presentada por la señora MARI YORLEY MARQUEZ a través de la Procuradora de Familia en contra de JAIRO ALEXIS FLOREZ ROLON.

-. Del escrito allegado por parte de la demandante, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de la parte demandante, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

-. Igualmente, **OFICIAR a CAJAHONOR**, con el fin se sirvan informar a éste Despacho Judicial, si el señor Flórez Rolon, ha realizado retiros parciales o totales de cesantías, en llegado caso, si se tuvo en cuenta el 25% salvo descuentos legales, del monto que se encuentra embargo por parte de éste Juzgado. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 02 ABR 2019 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Uno (1) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA MARGARITA AFANADOR MONTAÑEZ
DEMANDADO:	LUIS ALFREDO ECHEVERRIA ZAPATA
RADICADO No.	54 001 31 10 004 -2009 00 217 00- (9069)

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Alimentos adelantado por la señora SANDRA MARGARITA AFANADOR MONTAÑEZ contra el señor LUIS ALFREDO ECHEVERRIA ZAPATA.

Del escrito allegado por la señora demandante, se agrega al expediente y se les informa a las partes, que en el presente proceso, fueron **LEVANTADAS** las medidas cautelares, tanto de la cuota de Alimentos como de las cesantías e indemnizaciones, según auto de fecha 18 de noviembre de 2009 y oficio 2231 del 14 de diciembre de 2009, visto a los folios 43 y 48 ídem.

- Lo anterior se les había comunicado mediante proveído del 13 de diciembre de 2016, visto al folio 59.

EN FIRME LO ANTERIOR VUELVE AL ARCHIVO GENERAL, CAJA 160.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **07 ABR 2019** de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____

